



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2024

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENGE TRASLADO
1	2021-00162	EJECUTIVO	SOCIEDAD MEICO S.A.	PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ	ESCRITO DE NULIDAD	22/01/2023	25/01/2024

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 22 de enero de 2024 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)

Y se desfija hoy 22 de enero de 2024 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDAD RADICADO 2021-00162

Pauly Arango <paulacri75@gmail.com>

Lun 15/01/2024 4:00 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20240115162740604.pdf;

Cordial Saludo

Adjunto archivo de proceso

Atentamente

Paula C Arango H

SEÑOR

**JUZGADO QUINCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

E.

S.

D.

DEMANDANTE: SOCIEDAD MEICO S.A.

DEMANDADA: PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ

RAD.: 08001-41-89-015-2021-00162-00.

REF. INCIDENTE NULIDAD

PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.333.419, por medio del presente de la manera más comedida, actuando en nombre propio, me permito proponer incidente de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de referencia por indebida notificación del auto que libro mandamiento de pago.

HECHOS.

PRIMERO. - En la fecha 18 de marzo de 2021 el despacho accionado libro mandamiento de pago en mi contra dentro del proceso ejecutivo iniciado por la sociedad MEICO S.A., ordenando además la notificación de la demanda al demandado de acuerdo con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020, tal como se advierte en los archivos cargados en la página pública de CONSULTA TYBA PROCESOS desde la cual realizada la consulta me entero de la existencia del proceso mencionado.

SEGUNDO. - A través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, la parte demandante procedió a realizar la notificación sin embargo la misma fue fallida de lo cual informa al despacho en la fecha 11 de junio de 2021.

TERCERO. - Posteriormente el despacho accionado mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. el cual señala que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

CUARTO. - Posteriormente la parte demandante en la fecha 25 de noviembre de 2022 presento recurso de reposición contra el auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito alegando que en la fecha 11 noviembre de 2022 allego al despacho constancia de haber realizado las notificaciones de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G.P.

QUINTO. – Revisadas las notificaciones se advierte que la citación para notificación personal fue recibida en la fecha septiembre 8 de 2021 en la dirección calle 135 No. 51C- 346 y en la guía expedida por la empresa postal TELEPOSTAL EXPRESS se indica que la misma fue recibida por el señor Erney Castro a quien según lo indicado en la guía le corresponde la cedula de ciudadanía No. 1.143.118.293, persona que no conozco de ninguna manera.

Respecto a la notificación por aviso la cual señalan fue enviada en la fecha 4 de diciembre de 2021 según lo indicado en la certificación de la empresa postal AM MENSAJES SAS la parte demandante señala que la misma fue enviada a la dirección antes indicada pero que dicha notificación no fue recibida, sin embargo, en la guía no se indica el nombre y la identificación del mensajero que se acercó a tal dirección a entregar la notificación por aviso ni tampoco se indica la fecha en que se realizó tal actuación.

SEXTO. – En razón de los argumentos presentados por el apoderado de la parte demandante en su escrito de recurso el despacho accionado decide revocar la decisión respecto a la terminación del proceso y en su lugar dispuso:

“SEGUNDO: DÉSELE continuidad al presente proceso, por el mismo estado y circunstancias en las que se encontraba al momento de dictarse la decisión revocada.”

SEPTIMO. – Curiosamente existe un archivo cargado a TYBA con fecha de actuación 11 de noviembre de 2022 pero con fecha de registro 5 de diciembre de 2022 el cual contiene las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante, registro irregular que carece de algún informe secretarial que señale la razón del por qué tal actuación por parte del despacho.

OCTAVO. - Evidentemente las actuaciones del despacho vulneran los derechos fundamentales del debido proceso puesto que la parte demandante nunca cumplió con la carga de la notificación a mi persona en mi calidad de demandada, por lo tanto, nunca pude ejercer los medios de defensa dentro del proceso de referencia, es curioso que si en efecto la parte demandante realizo las notificaciones en septiembre y diciembre del año 2021 solo hasta el mes de noviembre de 2022 hubiese allegado al despacho las respectivas constancias más aun cuando ya el proceso había sido terminado mediante auto que decreto la terminación por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 127 al 131 del C. G. de P., disponen que se tramitarán como incidente los asuntos así expresamente señalados. Para lo cual, deben precisarse los hechos en que se funda al tiempo de su proposición, correrse traslado a la contraparte o partes, y convocarse a audiencia por el despacho a efectos de procederse con el decreto y práctica probatoria de cara a la resolución de la cuestión. Fincándose este incidente en una nulidad procesal, de acuerdo con lo vertido a continuación, debe decirse que la misma no se ha saneado. Con tal propósito, se hace referencia a cómo se estima configurada la nulidad alegada, al cabo de lo cual, muy respetuosamente, se pone a consideración del despacho el remedio procesal.

A.) CONFIGURACIÓN DE LA NULIDAD

El artículo 132 del C. G. del P., enlista como causal de nulidad procesal: “8.

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquiera otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. "Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma prevista en este código".

PRUEBAS.

- a.) Auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2021.
- b.) Memorial Notificación Fallida con fecha de envió 11 de junio de 2021.
- c.) Auto decreta terminación del proceso por desistimiento tácito de fecha 22 de noviembre de 2022 publicado por estado de fecha 23 de noviembre de 2022.
- d.) Escrito recurso Reposición.
- e.) Auto resuelve recurso Reposición de fecha 9 de marzo de 2023.
- f.) Memorial registrado en la fecha 11 de noviembre de 2022 pero con fecha de registro 5 de diciembre de 2022.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Carrera 51 No 80-159 apto 302 Edificio Alférez Real Barranquilla; correo electrónico paulacri75@gmail.com.


PAULA CRISTINA ARANGO HERNANDEZ
C.C. No. 30.333.419